



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ
Treinta de octubre dos mil veinte

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICADO N° 2018-000326-00

De conformidad con el artículo 9, parágrafo, del Decreto 806 de 2020, que prescribe: *“...Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente....”*

Por lo anterior y teniendo en cuenta también lo preceptuado en el artículo 78, numeral 14, CGP; se requiere a la parte actora para que, dentro de los tres días siguientes a la notificación por estado de este auto, se sirva precisar si le envió a la demandada copia del escrito de liquidación presentado y, en caso cierto, se servirá remitir a este Despacho, de manera inmediata, constancia sobre dicho envío, con el fin de contabilizar el término de traslado. El memorial que se remita a este Despacho, en respuesta al requerimiento, será presentado por el correo del Centro de Servicios Administrativos: memorialesita@cendoj.ramajudicial.gov.co y csadjitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por otra parte, téngase en cuenta que el requerimiento mediante Auto del 03 de agosto de la anualidad, fue dirigido al subrogatario FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., quien a través de apoderada allegó liquidación del crédito.

Se acepta la renuncia presentada por la doctora CLAUDIA MARIA BOTERO MONTOYA, al poder que le fue otorgado por FGA FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS.

La renuncia no pone término al poder sino cinco días después de acreditar la dimitente que envió al poderdante la comunicación en tal sentido (art. 76, inciso cuarto, CGP)

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

LEONARDO GOMEZ RENDON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c7b2b48c1cab096c413c173cf0a3fe016a30542b7b691e7032185faa60dff638
Documento generado en 30/10/2020 02:43:38 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>